

## MEMORIAL RAD-2023-00153-00 TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Miguel Ortiz <miorbe55@gmail.com>

Mar 22/08/2023 14:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

TRABAJO DE PARTICION RAD-2023-000153-00 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL PRADERA.pdf;

Buenas tardes.

Por medio de la presente y en el término oportuno, procedo a presentar el trabajo de partición y adjudicación en mi calidad de partidor designado. Lo anterior dentro del proceso de sucesión promovido por MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA Y OTROS y como causante el señor ROSALINO DE LA CRUZ, radicado con el No. 2023-00153-00.

Favor acusar recibo...Muchas gracias.

Cordialmente.

JOSÉ MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA  
Abogado.

Señor:  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**  
Pradera (V)  
E.S.D.

**Referencia:** SUCESION INTESTADA  
**Demandantes:** MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA Y OTROS  
**Causante:** ROSALINO DE LA CRUZ  
**Radicación No:** 2023-000153-00

### **TRABAJO DE PARTICIÓN**

**JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.899.963 de Buga (V), y tarjeta profesional No. 173.327 del C.S.J., actuando como defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo y apoderado Judicial de los herederos, manifiesto a usted que a través del presente escrito presento el trabajo de partición y/o adjudicación, conforme a la designación efectuada en la audiencia de inventarios y avalúos, en los siguientes términos:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **ROSALINO DE LA CRUZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.413.047 de Pradera (V), falleció el siete (7) de diciembre del 2000, en la ciudad de Pradera (V), tal como consta en el registro civil de defunción con Indicativo Serial No. 1804568, el cual se adjunta con esta solicitud.

**SEGUNDO:** El causante al momento de fallecer tenía su domicilio principal en el municipio de Pradera (V), y asiento principal de sus negocios.

**TERCERO:** Al momento del fallecimiento del causante señor **ROSALINO DE LA CRUZ**, su estado civil era casado con la señora **MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA**, por el rito católico, el cual se celebró el once (11) de abril de 1982, en la Parroquia la Sagrada Familia en el Municipio de Palmira (V); tal como se desprende del registro civil de matrimonio que se aporta con esta demanda.

**CUARTO:** De la unión entre el causante y la señora Tez García, se procrearon los siguientes hijos, los señores: **LILIANA DE LA CRUZ TEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.706.878 de Pradera (V), **FABIO NELSON DE LA CRUZ TEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.405.434 de Pradera (V) y **JOHN DEIBI DE LA CRUZ TEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.218.322 de Pradera (V).

**QUINTO:** El causante no otorgo testamento, por lo tanto, el proceso mortuario y la distribución de sus bienes se regirá por las reglas de la sucesión intestada. Mis



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Derechos humanos, para vivir en paz

representados en su calidad de cónyuge supérstite e hijos del causante requieren tramitar la sucesión del señor **ROSALINO DE LA CRUZ**, a quienes se les adjudicaran los bienes en la cantidad y forma legal.

**SEXTO: Manifiestan mis mandantes que aceptan la herencia con beneficio de inventario.**

**SEPTIMO:** Se pretende con el presente trámite liquidar la herencia ilíquida e intestada respecto de los bienes dejados por el causante señor **ROSALINO DE LA CRUZ**; la cónyuge supérstite y los herederos manifiestan que no saben, ni conocen la existencia de otros herederos, ni saben de acreedores que puedan tener interés en este asunto diferentes a los que se indican en esta solicitud, en todo caso de llegar a existir están totalmente de acuerdo que se admitan dentro de este trámite Sucesoral.

**OCTAVO:** El difunto señor **ROSALINO DE LA CRUZ**, al momento de su deceso tenía los siguientes activos y pasivos:

**ACTIVO:**

El 100% de un lote de terreno rural, denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda los Pinos, del Corregimiento la Ruiza, jurisdicción del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, con un área georreferenciada por la UAGRTD en 4 hectáreas y 382m<sup>2</sup>, delimitado y alinderado, de la siguiente manera: **NORTE:** Se inicia en el punto (238133G), tomando en dirección suroriente, en línea quebrada, con lindero definido por cerca de alambre hasta llegar al punto (238133J), pasando por los puntos (238133H, 238133I), colindando con el predio de Fany Tez García, con una distancia de 137,94 metros. Se continua en dirección suroriente desde el punto (238133J), en línea quebrada y con lindero físico definido por alambre de púas, hasta llegar al punto (238170C), pasando por los puntos (238133K, 238133L, 238170, 238170 A, 238170B), colindando con predio de la escuela Alfonso López, con una distancia de 149,56 metros, anotando que los puntos 238133L y 238170, denotan el paso de vía veredal. Se continua desde el punto (238170C), tomando en dirección suroriente, en línea quebrada y con lindero definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238170D), pasando por los puntos (238170I), (238170H), Y 238170E), colindando con predio del señor Demetrio Luna, con una distancia de 236,47 metros; anotando que los puntos 238170I y 238170H, denotan el paso de la vía veredal; **ORIENTE:** Se parte desde el punto (238170D), tomando en dirección suroccidente, en línea recta, con lindero físico definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238170F), colindando con el predio del señor Jaime Jiménez, con una distancia de 83,07 metros; **SUR:** Se parte desde el punto (238170F), tomando en dirección suroccidente, en línea quebrada con lindero físico definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238133 A), pasando por los puntos (238170G,



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Derechos humanos, para vivir en paz

238133), colindando con el señor Javier Narváez, con una distancia de 221,32 metros; anotando que los puntos 238170G y 238133, denotan el paso de vía veredal. Se continua en línea recta por el ancho de la carretera destapada, desde el punto (238133 A), hasta llegar al punto (238133B), en colindancia con la carretera veredal, con una distancia de 18.02 metros; **OCCIDENTE:** Se parte desde el punto (238133B), tomando dirección noroccidente, en línea quebrada, lindero físico definido por una quebrada sin nombre hasta el punto (238133F) y cerca de alambre de púa, hasta llegar al punto (238133G), pasando por los puntos (238133E, 238133F), colindando con el señor Álvaro García, con una distancia de 279,36 metros, con lo cual se cierra el predio. Identificado con la matrícula inmobiliaria 378-61439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) y cédula catastral 76-563-00-04-0005-0030-000.

**TRADICION:** El causante señor **ROSALINO DE LA CRUZ**, adquirió el bien inmueble mediante contrato de compraventa efectuado con el señor ALVARO GARCÍA GUEJIA, por escritura pública No. 799 del 15/08/1989, corrida en la Notaría Única del Circulo Notarial de Pradera (V), debidamente registrada en la anotación No. 001 del 01/09/1989, del folio de matrícula inmobiliaria.

#### **PASIVO:**

No se presentan pasivos.

**NOVENO:** La señora **MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA**, en calidad de cónyuge del causante, y su grupo familiar conformado por sus tres hijos, señores **LILIANA DE LA CRUZ TEZ**, **FABIO NELSON DE LA CRUZ TEZ**, y **JOHN DEIBI DE LA CRUZ TEZ**, en razón a los hechos de violencia que sufrieron ante el asesinato del señor **ROSALINO DE LA CRUZ**, por grupos al margen de la ley y el desplazamiento del predio de la masa sucesoral, se vieron avocados a iniciar solicitud de restitución de tierras conforme lo normado en la Ley 1448 de 2011, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, quienes por sentencia No. R-008 del primero (01) de abril de 2022, resolvieron entre otras cosas:

*“1. - RATIFICAR la calidad de víctimas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011, a la señora MARIA OMAIRA TEZ GARCÍA y a sus hijos LILIANA DE LA CRUZ TEZ, FABIO NELSON DE LA CRUZ TEZ y JOHN DEIBI DE LA CRUZ TEZ, a quienes se ORDENARÁ PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad, por el abandono forzoso del predio objeto de esta decisión.*

*2.- AMPARAR el derecho a la restitución con vocación transformadora en favor de la señora MARIA OMAIRA TEZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.721.046 en calidad de cónyuge supérstite, y sus hijos LILIANA DE LA CRUZ TEZ, FABIO NELSON DE LA CRUZ TEZ y JOHN DEIBI DE LA CRUZ TEZ identificados con cédula de ciudadanía*



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Derechos humanos, para vivir en paz

No. 29.706.678, 6.405.434 y 1.112.218.322, respectivamente, como representantes de la masa sucesoral del causante ROSALINO DE LA CRUZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.413.047, en relación al predio “La Esperanza” identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-61439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y cédula catastral N° 76-563-00-04-0005-0030-000, con un área de 4 hectáreas y 382 m<sup>2</sup> (georreferenciada por la UAEGRTD) ubicado en la vereda Los Pinos, corregimiento La Ruiza jurisdicción del Municipio de Pradera – Valle del Cauca. (...)”

**DECIMO:** Así mismo, en la sentencia en mención, en su numeral 11, se ordenó a la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

*“...11.- ORDENAR al representante legal de la DEFENSORÍA del PUEBLO, que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del fallo, designe un abogado a los beneficiarios de esta sentencia para que **inicie, gestione y adelante de manera gratuita el trámite judicial o notarial** de sucesión del causante ROSALINO DE LA CRUZ (Q.E.P.D.). (...)”*

En razón a lo anterior la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, por acta de reparto No. 0795 del 27/09/2022, me asigno la representación judicial de la cónyuge supérstite y herederos del señor ROSALINO DE LA CRUZ, quienes me otorgaron poder para el trámite del presente proceso, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y adjudicación. El memorial poder ha sido debidamente presentado y aceptado.

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente trabajo de adjudicación y partición de bienes.

### ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y el avalúo, el monto de los activos es de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$14.686.500,00)**, y no existen pasivos.

En consecuencia, los bienes del activo son los siguientes:

#### PARTIDA UNICA:

El 100% de un lote de terreno rural, denominado “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda los Pinos, del Corregimiento la Ruiza, jurisdicción del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, con un área georreferenciada por la UAGRTD en 4 hectáreas y 382m<sup>2</sup>, delimitado y alinderado, de la siguiente manera: **NORTE:** Se inicia en el punto (238133G), tomando en dirección suroriente, en línea quebrada, con lindero definido por cerca de alambre hasta llegar al punto (238133J), pasando por los puntos (238133H, 238133I), colindando con el predio de Fany Tez García, con una distancia de 137,94 metros. Se continua en dirección suroriente desde el punto



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Derechos humanos, para vivir en paz

(238133J), en línea quebrada y con lindero físico definido por alambre de púas, hasta llegar al punto (238170C), pasando por los puntos (238133K, 238133L, 238170, 238170 A, 238170B), colindando con predio de la escuela Alfonso López, con una distancia de 149,56 metros, anotando que los puntos 238133L y 238170, denotan el paso de vía veredal. Se continua desde el punto (238170C), tomando en dirección suroriente, en línea quebrada y con lindero definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238170D), pasando por los puntos (238170I), (238170H), Y 238170E), colindando con predio del señor Demetrio Luna, con una distancia de 236,47 metros; anotando que los puntos 238170I y 238170H, denotan el paso de la vía veredal; **ORIENTE:** Se parte desde el punto (238170D), tomando en dirección suroccidente, en línea recta, con lindero físico definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238170F), colindando con el predio del señor Jaime Jiménez, con una distancia de 83,07 metros; **SUR:** Se parte desde el punto (238170F), tomando en dirección suroccidente, en línea quebrada con lindero físico definido por alambre de púas hasta llegar al punto (238133 A), pasando por los puntos (238170G, 238133), colindando con el señor Javier Narvárez, con una distancia de 221,32 metros; anotando que los puntos 238170G y 238133, denotan el paso de vía veredal. Se continua en línea recta por el ancho de la carretera destapada, desde el punto (238133 A), hasta llegar al punto (238133B), en colindancia con la carretera veredal, con una distancia de 18.02 metros; **OCCIDENTE:** Se parte desde el punto (238133B), tomando dirección noroccidente, en línea quebrada, lindero físico definido por una quebrada sin nombre hasta el punto (238133F) y cerca de alambre de púa, hasta llegar al punto (238133G), pasando por los puntos (238133E, 238133F), colindando con el señor Álvaro García, con una distancia de 279,36 metros, con lo cual se cierra el predio. Identificado con la matrícula inmobiliaria 378-61439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V) y cédula catastral 76-563-00-04-0005-0030-000.

**TRADICION:** El causante señor **ROSALINO DE LA CRUZ**, adquirió el bien inmueble mediante contrato de compraventa efectuado con el señor ALVARO GARCÍA GUEJIA, por escritura pública No. 799 del 15/08/1989, corrida en la Notaría Única del Circulo Notarial de Pradera (V), debidamente registrada en la anotación No. 001 del 01/09/1989, del folio de matrícula inmobiliaria.

**AVALUO.....\$14.686.500,oo,**

#### **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL:**

Del monto del acervo inventariado, o sea la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$14.686.500,oo)**, deduzco los gananciales que corresponden a la cónyuge supérstite señora **MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.721.046 de Pradera (V), estimados en la mitad del acervo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Derechos humanos, para vivir en paz

hereditario, o sea la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.343.250,00)**.

<b>BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>	<b>\$14.686.500,00</b>
---------------------------------------	------------------------

Cónyuge Supérstite (50%)	<b>\$7.343.250,00</b>
Causante (50%)	<b>\$ 7.343.250,00</b>

<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$14.686.500,00</b>	<b>\$14.686.500,00</b>
----------------------	------------------------	------------------------

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

<b>VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS</b>	<b>\$14.686.500,00</b>
--	------------------------

HIJUELA CÓNYUGE SUPÉRSTITE	<b>\$7.343.250,00</b>
HIJUELAS HEREDEROS	<b>\$7.343.250,00</b>

<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$14.686.500,00</b>	<b>\$14.686.500,00</b>
----------------------	------------------------	------------------------

#### **DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS:**

##### **HIJUELA PRIMERA:**

A la señora **MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.721.046 de Pradera (V), en su calidad de cónyuge supérstite, le corresponde la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.343.250,00)**, para pagársela, se adjudica el cincuenta por ciento (50%) de los derechos de dominio y posesión sobre el bien ampliamente descrito en la partida única, del documento de inventario y avalúo, como en el cuerpo del presente “trabajo de partición y adjudicación”.

**Vale esta adjudicación.....\$7.343.250,00**

##### **HIJUELA SEGUNDA:**

A la señora **LILIANA DE LA CRUZ TEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.706.878 de Pradera (V), le corresponde la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.447.750,00)**, en su calidad de hija del causante, para pagársela, se adjudica una tercera (1/3) parte del 50%, de los derechos de dominio y posesión



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
Derechos humanos, para vivir en paz

sobre el bien ampliamente descrito en las partida única, del documento de inventario y avalúo, como en el cuerpo del presente “trabajo de partición y adjudicación”.

**Vale esta adjudicación.....\$2.447.750,00**

**HIJUELA TERCERA:**

Al señor **FABIO NELSON DE LA CRUZ TEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.405.434 de Pradera (V), le corresponde la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.447.750,00)**, en su calidad de hijo del causante, para pagársela, se adjudica una tercera (1/3) parte del 50%, de los derechos de dominio y posesión sobre el bien ampliamente descrito en las partida única, del documento de inventario y avalúo, como en el cuerpo del presente “trabajo de partición y adjudicación”.

**Vale esta adjudicación.....\$2.447.750,00**

**HIJUELA CUARTA:**

Al señor **JOHN DEIBI DE LA CRUZ TEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.218.322 de Pradera (V), le corresponde la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.447.750,00)**, en su calidad de hijo del causante, para pagársela, se adjudica una tercera (1/3) parte del 50%, de los derechos de dominio y posesión sobre el bien ampliamente descrito en las partida única, del documento de inventario y avalúo, como en el cuerpo del presente “trabajo de partición y adjudicación”.

**Vale esta adjudicación.....\$2.447.750,00**

**COMPROBACION**

Valor Bienes Inventariados (100%) **\$14.686.500,00**

Hijuela por derechos adquiridos:

**ACTIVOS:**

<b>CONYUGE SUPERSTITE</b>	<b>VALOR</b>
MARÍA OMAIRA TEZ GARCÍA	\$7.343.250,00
<b>HEREDEROS</b>	<b>VALOR</b>
LILIANA DE LA CRUZ TEZ	\$2.447.750,00
FABIO NELSON DE LA CRUZ TEZ	\$2.447.750,00
JOHN DEIBI DE LA CRUZ TEZ	\$2.447.750,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$14.686.500,00</b>



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
Derechos humanos, para vivir en paz

## **PASIVO**

No se conoce pasivo externo a cargo de la sucesión

<b>SUMA DEL PASIVO</b>	0	0
------------------------	---	---

Del señor Juez,

Cordialmente.

**JOSE MIGUEL DE FRANCISCO ORTIZ BEDOYA**  
C.C. N° 14.899.963 de Buga V.  
T.P. N° 173.327 del C.S.J